



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Bosque de Duraznos, número treinta y nueve (39), Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil quince, se dio inicio a la substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----

1/18

3. El doce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual se le reconoció la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número 17416-3 (diecisiete mil cuatrocientos dieciséis quinon tres), propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados los alegatos de manera verbal. -----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

2/18

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCORADO DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SER CORROBORADO POR EL [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL SE TRATA DE UN CENTRO COMERCIAL DENOMINANDO "CENTRO COMERCIAL PARQUE DURAZNOS" EL CUAL CONSTA DE UN SÓTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES PARA EL DESEMPEÑO DEL ÁREA COMERCIAL, POR LO QUE AL REALIZAR UN RECORRIDO EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y TESTIGOS DE ASISTENCIA OBSERVO DIVERSOS LOCALES COMERCIALES CON DISTINTOS GIROS MERCANTILES TODOS CON DISTINTA DENOMINACIÓN, LOS GIROS OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SON DE CINES DENOMINADO "CINEMEX", RESTAURANTES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENOMINADA "LA EUROPEA", CAFETERÍAS, Y DE SERVICIOS TALES COMO VENTA DE ACCESORIOS DE TELEFONÍA, SALÓN DE BELLEZA, VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS OBSERVO UN ÁREA DE COMIDA RÁPIDA CON LOCALES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y ÁREA PARA COMENSALES, LA PLAZA COMERCIAL CUENTA CON CUATRO NIVELES DE ESTACIONAMIENTO CON CAJONES SEÑALIZADOS Y VALIZADOS, OBSERVO UN ÁREA DE OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN, UN ÁREA DE CARGA Y DESCARGA O DE SERVICIOS GENERALES, LA PLAZA CUENTA CON TECHO DE ESTRUCTURA, METÁLICA Y VIDRIO TEMPLADO, RESPECTO AL ALCANCE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES EL DE CENTRO COMERCIAL. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: a. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 6,109.56 M2 (SEIS MIL CIENTO NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS); b. DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 53,780 M2 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS); c. DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 53,780 M2 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS); d. DE LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 15.18 METROS (QUINCE PUNTO DIECIOCHO METROS LINEALES, MISMO QUE ES DE NIVEL DE BANQUETA A AZOTEA) ;e. DE LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA ALGÚN ÁREA LIBRE O PERMEABLE. RESPECTO AL PUNTO A. QUEDA DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR EL VISITADO, RESPECTO AL PUNTO B. EL VISITADO NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.-----

3/18

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "CENTRO COMERCIAL" actividades desarrolladas en una superficie ocupada por uso de 53,780 m2 (cincuenta y tres mil setecientos ochenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch; lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicarse la visita de verificación, observó diversos locales comerciales con distintos giros mercantiles con diversas denominaciones, así como cuatro niveles de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

estacionamiento con cajones balizados, un área de oficinas administrativas, área de carga y descarga, entre otros, aunado a que señaló que el uso desarrollado en el establecimiento visitado es de "CENTRO COMERCIAL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

4/18

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: -----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

1.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 14 DE FEBRERO DE 2013 Y VIGENCIA PERMANENTE, FOLIO 3722-161KAJO13, PARA EL DOMICILIO BOSQUES DE DURAZNOS NUMERO 39, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700. USO POR ACREDITAR: CENTRO COMERCIAL, CINES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIOS, CON ESTACIONAMIENTO. CON SELLO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIGNADOS POR ARQ. LAURA FLORES CABAÑAS DIRECTORA DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. Y EL C. CELSO REYES SANTIAGO CERTIFICADOR.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la práctica de la visita, obra en las constancias que conforman el expediente en que se actúa. -----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

5/18

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atentan contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es la copia cotejada con copia certificada del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio **3722-161KAJO13**, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que al encontrarse contenido en una página oficial de una dependencia de la Administración Pública, se le otorga pleno valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

7/18

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

Folio de ingreso 3722-161KAJO13
Fecha de ingreso 14/02/2015

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos

Inscribiendo una superficie total cubierta de 53,781.07 m²... La presente se otorga en base a la Licencia solicitada con anterioridad...

Para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso; Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (Boleta Predial)...

Declarado de lo anterior y considerando, Primero.- Que el Programa Parcial Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, versión 2008...

QUE EN ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, SE CERTIFICA QUE EL USO DEL SUELO PARA CENTRO COMERCIAL EN 3,075.49 M², CINES EN 1,966.00 M², RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN 1,580.17 M² Y SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN 1,095.37 M², ÁREAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN 6,346.05 M² Y ESTACIONAMIENTO EN 39,736.94 M², EN UNA SUPERFICIE TOTAL OCUPADA POR USOS DE 53,781.02 M², EN OCHO NIVELES (EN 6 SOTANOS, PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL) EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE BOSQUES DE DURAZNOS N° 39, DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CONFORME A LA LICENCIA DE USO DE SUELO N° MH045/94 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1994, EXPEDIDA CON BASE A LA RESOLUCIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, VERSIÓN 1987, ASÍ COMO AL OFICIO N° SJ01-481/94 DEL 23 DE JUNIO DE 1994, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN EL QUE SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO FEDERAL, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO N° 420/93, ORDENA QUE SE ENTREGUE LA LICENCIA RESPECTIVA; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 11/SA209/11/94 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1994, EMITIDA CON BASE A LA LICENCIA DE USO DE SUELO ANTERIORMENTE CITADA; PRÓRROGA A LA LICENCIA DE OBRA NUEVA N° 11/SA209/11/94, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 1997; DICTAMEN FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO N° 027/2000 DEL 16 DE JUNIO DE 2000; LICENCIA DE USO DE SUELO N° 020/2000 DEL 3 DE AGOSTO DE 2000 Y REGISTRO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN N° 15/VUR039/11/2000 DEL 9 DE FEBRERO DE 2001, POR LO QUE EN ESTE DOCUMENTO, SE CONVALIDAN LOS DERECHOS LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIDOS.

La vigencia del cumplimiento de la resolución en este Certificado, equivale al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, en cualquier Órgano Público Administrativo de esta Delegación territorial, en el caso de la Secretaría Miguel Hidalgo de Gobierno Delegado, en el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o en el caso de que la prestación, prestación, otorgar los beneficios se otorga sin contar con las Manifestaciones, Licencias, Permisos o Autorizaciones, se otorga a la discreción en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y/o a la letra c)
*Así que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, se vale un acto jurídico, un acto de estado judicial o a favor de terceros de prueba y de acuerdo en juicio, o mediante fraude y con este resultado a inducir a error a la autoridad pública o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, o de imposición de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se imponen las penas previstas para el delito cometido.
Este documento no constituye autorización o licencia, sino que únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otro requisito que exija una disposición de la materia. Los derechos adquiridos por el beneficiario de un acto en que se deje de ejecutar el uso de que se trate, acude a lo previsto en el Artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Se expide en México, Distrito Federal el día 17 de junio de 2015
La vigencia del presente Certificado es permanente y no requiere su actualización en términos de la fracción IV del Artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Pago de derechos sobre N° 46740501
Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano
SELLO DE CERTIFICACIÓN
LAURA FLORES CABANAS
DIRECTORA DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO
C. CELSO REYES SANTIAGO
CERTIFICADOR
NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE OTORGA EN ORIGINAL, SIN QUE EXISTAN COPIAS EN FOTOCOPIAS O ALTERNATIVAS, CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTO CONSTITUYE COPIATURAS, EL VÁLIDO DE LAS FOTOCOPIAS DEPENDERÁ DE SU VERIFICACIÓN POR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL INSTITUTO FEDERAL

10/18

Handwritten signature and stamp area at the bottom left.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General, Coordinación Jurídica, Dirección de Substanciación

Carolina Guzmán 132, piso 11, Col. Noche Buena, C.P. 03720, inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

En ese sentido, de la copia cotejada con copia certificada de la Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado, en su parte conducente se desprende lo siguiente: -----

QUE EN ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, SE CERTIFICA QUE EL USO DEL SUELO PARA CENTRO COMERCIAL EN 3,075.49 M², CINES EN 1,950.00 M², RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN 1,580.17 M² Y SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN 1,095.37 M², ÁREAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN 6,346.05 M² Y ESTACIONAMIENTO EN 39,736.94 M², EN UNA SUPERFICIE TOTAL OCUPADA POR USOS DE 53,781.02 m², EN OCHO NIVELES (EN 6 SOTANOS, PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL) EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE BOSQUES DE DURAZNOS N° 39, DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CONFORME A LA LICENCIA DE USO DE SUELO N° MH/045/94 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1994, EXPEDIDA CON BASE A LA RESOLUCIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, VERSIÓN 1987, ASÍ COMO AL OFICIO N° SJ01-491/94 DEL 23 DE JUNIO DE 1994, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN EL QUE SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO FEDERAL, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO N° 420/93, ORDENA QUE SE ENTREGUE LA LICENCIA RESPECTIVA; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 11/SA209/11/94 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1994, EMITIDA CON BASE A LA LICENCIA DE USO DE SUELO ANTERIORMENTE CITADA; PRÓRROGA A LA LICENCIA DE OBRA NUEVA N° 11/SA209/11/94, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 11 DE NOVIEMBRE DE 1997; DICTAMEN FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO N° 027/2000 DEL 15 DE JUNIO DE 2000; LICENCIA DE USO DE SUELO N° 020/2000 DEL 3 DE AGOSTO DE 2000 Y REGISTRO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN N° 15/VUR039/11/2000 DEL 9 DE FEBRERO DE 2001, POR LO QUE EN ESTE DOCUMENTO, SE CONVALIDAN LOS DERECHOS LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIDOS.

11/18

De lo anterior se hace evidente que el establecimiento visitado tiene ACREDITADO el uso del suelo de "**CENTRO COMERCIAL**", consecuentemente al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, que las actividades que se lleva a cabo en el establecimiento visitado son de "**CENTRO COMERCIAL**", se desprende que por lo que se refiere al uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es el acreditado para el establecimiento de referencia, de conformidad con la Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: -----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

12/18

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

- I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----
- II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----

III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----

13/18

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. -----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad consistente en “CENTRO COMERCIAL”, toda vez que el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado, señala una superficie ocupada por uso para diversas actividades, como lo son cines, restaurantes, áreas públicas, estacionamiento, entre otras, no obstante el personal especializado en funciones de verificación no señaló la superficie ocupada por uso de cada una de las actividades, ya que únicamente asentó de forma general la superficie ocupada por uso, no obstante lo anterior en caso de que la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita incluya la totalidad de los giros observados, del propio Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado, se advierte en su parte conducente que las actividades se encuentran permitidas en una superficie total ocupada por usos de 53,781.02 m2, por lo que en su caso, daría cumplimiento con la superficie acreditada en el Certificado de mérito. -----

14/18

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis: -----

No. Registro: 39,938
Precedente
Época: Quinta
Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.
Tesis: V-TASR-XXXIII-1729
Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

15/18

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún. -----

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con folio 3722-161KAJO13, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil trece, respecto del establecimiento visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED], en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número 17416-3 (diecisiete mil cuatrocientos dieciséis guion tres), propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número 17416-3 (diecisiete mil cuatrocientos dieciséis guion tres), propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

16/18

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

17/18

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] NACIONAL DE MÉXICO, S.C. S.A. de CV, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número 17416-3 (diecisiete mil cuatrocientos dieciséis guion tres), propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su Representante Legal la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Apoderado Legal el [REDACTED] y/o a los CC: [REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Federal, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015

al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1581/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----


EJOD/EURM

